

ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES, Niceto, *Nuevas Reflexiones Sobre las Leyes de Indias*, tercera, ed., Editorial Porrúa, México, p. 170, 1980.

Recientemente, en mil novecientos ochenta, se cumplió el tercer centenario de la promulgación de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*. Congresos, seminarios y ciclos de conferencias agruparon durante todo el año a los indianistas y americanistas de España e Hispanoamérica con el fin de celebrarlo. Los festejos se han extendido hasta 1981, con motivo de conmemorar su publicación la primera edición de Julián de Paredes. Dentro de este contexto la Editorial Porrúa, en México, reeditó la monografía de don Niceto Alcalá-Zamora y Torres—expresidente de la República española— intitulada “Nuevas reflexiones sobre las Leyes de Indias”, con un espléndido prólogo del destacado constitucionalista mexicano e historiador del derecho don Antonio Martínez Báez. Prólogo, sin embargo, en el cual notamos dos grandes ausentes: Alfonso García-Gallo y Juan Manzano y Manzano, quienes en España se dedicaron por décadas al estudio del derecho indiano. Uno de ellos, Manzano, sin lugar a dudas el hombre que con mayor profundidad ha estudiado la historia de la *Recopilación de Indias* y a quien debemos una obra inmensa, clásica ya, y desgraciadamente agotada.

Las reflexiones del ilustre político y jurista español fueron editadas por primera vez en Madrid, cuando don Niceto era presidente constitucional de la República española. La segunda edición, aumentada con cinco apéndices, fue publicada en Argentina en 1944, cuando el autor se encontraba en el exilio. Luego, el silencio de casi cuatro décadas. No es pues de extrañar que la edición mexicana se esperase con tantas ansias y que fuese tan bien recibida. Pudo realizarse, y en México, gracias al ofrecimiento de don Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (hijo mayor del autor), destacado procesalista y maestro emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien rindió así tributo al país que lo acogió y le dio oportunidad de realizar su importante obra académica.

El estudio original se divide en diez capítulos, y en ellos, el autor enjuicia y valora los diversos aspectos contenidos en la amplia y casuís-

tica legislación indiana. Después de señalar el marco histórico donde la susodicha legislación se produce, analiza los problemas de las fuentes del derecho, de las autoridades indianas, de la política religiosa de España en Indias, del proteccionismo racial y la legislación social, del derecho procesal, de la legislación mercantil y de la administración fiscal de la metrópoli. Finaliza la primera versión con un capítulo que denomina "Crítica general", donde incursiona en la delimitación de la magna recopilación —si es código o recopilación— comparándola con las *Siete Partidas* del rey Sabio y llegando a la conclusión de que el mérito mayor de este monumento legislativo fue: "encerrar el alma duradera y casi inmortal de un código en el cuerpo deforme de una compilación."

Los cinco apéndices, añadidos en el exilio, complementan la obra.

En el primero de ellos: "España y el derecho público americano", Alcalá-Zamora resalta la influencia española en la integración del constitucionalismo hispanoamericano.

En el segundo: "Las cuestiones raciales", destaca el derecho proteccionista creado por España en beneficio de la población indígena, con su gran contenido de justicia social y de democracia étnica, comparando la colonización española, a través de sus leyes, con otras menos humanas e integradoras de la época.

"La riqueza y las culpas" es el título del tercero, y en él, el autor pretende justificar la política económica de la metrópoli, concluyendo que ésta no fue la más materializada y explotada y sí la más idealista y efusiva, en su momento.

La cuarta de las "nuevas reflexiones" resulta el colofón de todo lo anterior. En ella plantea la supervivencia de la legislación de Indias. Y aunque asevera que éstas —las Leyes de Indias— fueron afectadas por una total y tácita derogación, seguida de un oscurecimiento, producto de las inquietudes y apasionamiento que sucedieron a la emancipación americana, prevé y profetiza el momento en que los historiadores americanos se introduzcan en la tarea de medir y puntualizar los influjos y supervivencia, que forzosamente había de dejar una legislación tan vasta, tan elevada y con raíces tres veces seculares en cuanto a sus principios básicos. Y tenía razón don Niceto, el florecimiento de los estudios indainstísticos en España y en América lo han demostrado, rescatando cada día mayor número de instituciones que tienen su fundamento en dicha legislación.

No es de extrañar que, siguiendo la línea de defensa de la hispanidad, incluyera el autor, como última reflexión, un estudio dedicado a poner en tela de juicio la expresión "América Latina" para denominar, en conjunto, a los países herederos de la hispanidad. La verdad de lo ocu-

rrido fue y es —dice don Niceto— que no se podía decir América francesa y no se quería decir América española, y se optó por la participación disimulada y arbitraria. De todas formas, concluye: “si se marcha en busca de la latinidad y desde los pueblos americanos de origen hispánico, el camino lo trazó la geografía, y lo siguió la Historia a través de España.”

He reseñado un libro muy bello, muy bien escrito —con entusiasmo, fogosidad y gran pasión—, puesto al servicio de la defensa de España y su misión colonizadora. No es un estudio historiográfico, ni un análisis del derecho indiano y de sus fuentes. Es el alegato de un abogado defensor de la causa española y de su política espiritual y temporal en los territorios indianos.cae, sin lugar a dudas, dentro de la literatura que corresponde a la “leyenda blanca” en contraste con la otrora “leyenda negra” antihispanista. El especialista no encuentra en ella datos nuevos, pero sí recrea principios y conceptos, que aunque conocidos, son en esta obra ardientemente destacados. Para el neófito en estas cuestiones resulta una lectura amena, apasionante diría yo, de aproximación a la legislación indiana, si se tiene en cuenta de antemano que no se trata de una investigación acuciosa, ni de una visión totalmente objetiva del tema tratado. Es, como ya dije, la defensa del imperio español, a través de su legislación, hecha por un insigne español, cuando fue presidente de su España; y está cargada, en sus capítulos adicionales, de toda la nostalgia que implica el destierro y el exilio de un hombre, en las tierras americanas que otrora fueran de España.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

ALEJANDRE, Juan Antonio, *La justicia popular en España. Análisis de una experiencia histórica: Los tribunales de jurados*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1981, 268 pp.

Un libro excelente. Y además necesario. No importa —creemos— adelantar la síntesis de nuestro juicio, cuando éste resulta de una manera clara tras la inmediata y meditada lectura de la obra. La nueva Constitución española de 1978 ha reintroducido la institución del jurado en su artículo 125 “en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine.” Por tanto, en cualquier momento un gobierno español puede proponer, lo mismo que cualquier grupo parlamentario, una ley de jurado. Ante esta eventualidad, cuya importancia no cabe desconocer en el conjunto del ordenamiento jurídico y de la práctica de la vida forense, en un ámbito singularmente social como es el penal,